

¡Bienvenidos!

[Conferencia Online]

Aspectos laborales en la emergencia sanitaria



Agosto, 2020



ASPECTOS LABORALES EN LA EMERGENCIA SANITARIA

- *Teletrabajo*
- *Medidas sanitarias*
- *Inspección del trabajo*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (vigente)

TÍTULO SEXTO TRABAJO ESPECIALES CAPÍTULO XII

Trabajo a domicilio

Artículo 311.- Trabajo a domicilio **es el que se ejecuta habitualmente** para un patrón, **en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata** de quien proporciona el trabajo.

Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Párrafo adicionado DOF 30-11-2012

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 30-11-2012

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (vigente)

Trabajador a domicilio.- es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón, según lo dispone el artículo 313 de la Ley Federal del Trabajo.

Patrones de trabajo a domicilio.- personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de la remuneración, conforme al artículo 314 de la Ley Federal del Trabajo.

Contrato individual de trabajo. De acuerdo con lo previsto por el artículo 318 de la Ley Federal del Trabajo el escrito contendrá:

- **Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;**
- **Local donde se ejecutará el trabajo.**
- **Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo.**
- **Monto del salario, fecha y lugar de pago.**

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 YADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DEL TELETRABAJO.**

- El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, presentó en octubre de 2018 una iniciativa que:
 - a) Reforma el Artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, y
 - b) Adiciona el Capítulo XII BIS en materia de Teletrabajo.
- En abril de 2019, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos del Senado presentaron mediante Dictamen la aprobación del Decreto en materia de Teletrabajo, el cual aún no ha sido aprobado.

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO [...]

Capítulo XII

Artículo 311 Trabajo a domicilio es la que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta ley.

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO [...]

Capítulo XII Bis Teletrabajo

Artículo 330-A. Será considerado como teletrabajo a la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y empleador.

Para fines de esta ley, el teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador.

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO [...]

Capítulo XII Bis Teletrabajo [...]

Artículo 330-B. El **convenio del teletrabajo** por virtud del cual se establece la relación laboral entre el empleador y el teletrabajador deberá considerar las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio; **las responsabilidades de custodia de equipos, programas y manejo de información**, que en su caso le sean otorgados por el empleador; el procedimiento de solicitud, supervisión y entrega del trabajo a realizar; las medidas de productividad y de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador; y **demás disposiciones que establezcan las obligaciones, los derechos y las responsabilidades** que deben asumir las partes.

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO [...]

Capítulo XII Bis
Teletrabajo [...]

Artículo 330-C. El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un **trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales** y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los **trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa**.

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO [...]

Artículo 330-D. Las obligaciones y responsabilidades del empleador y del teletrabajador sobre **salud, seguridad y previsión de riesgos profesionales** por las actividades a desarrollar fuera del lugar de trabajo utilizando tecnologías de la información y comunicación **serán presenciales en una norma oficial mexicana**, la cual, debe considerar los derechos del trabajador, como el garantizar el **respeto a su intimidad y privacidad**.

[...]

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO [...]

Artículo 330-E. Las autoridades laborales deberán establecer una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo entre organizaciones sociales, privadas y públicas, que facilite la inclusión laboral de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en esta forma de organización laboral; la capacitación, adiestramiento y certificación de recursos humanos en materias de tecnologías de la información y comunicación; la inspección, vigilancia y cumplimiento del marco normativo en teletrabajo; la cultura del teletrabajo para generar empleo y aumentar la productividad, y como medida de implementación en caso de contingencias para garantizar la continuidad de operaciones a que refiere la Ley General de Protección Civil.

EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (MARZO 2020 A LA FECHA)

- ❖ La figura del Teletrabajo ha sido determinada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como una de las acciones para enfrentar el COVID-19, derivado de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y dentro de las acciones de la Nueva Normalidad.
- ❖ Para lo cual ha emitido una *Guía para implementar el teletrabajo en los Centros de Trabajo en el marco de las acciones para enfrentar el Covid-19*, así como diversos documentos de apoyo tanto para el patrón como para los trabajadores a fin de implementar favorablemente el Teletrabajo. <https://juntosporeltrabajo.stps.gob.mx/>
- ❖ Debe considerarse temporal y solo para efectos de hacer frente a la pandemia. Al ser una disposición de carácter administrativo, los tribunales laborales no están obligados a tomarlo en cuenta para casos diversos a los que se presenten en la emergencia sanitaria, esto es, que la regulación del teletrabajo solo puede ser útil para efectos de atender este periodo especial, después de ello tendremos que volver a la observancia de la Ley Federal del Trabajo en un estado de normalidad o rígido .

EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR [...]

- ❖ La implementación de la figura del teletrabajo en este periodo especial, deriva de una causa extraordinaria, es sugerente que los patrones establezcan por escrito a través de un **addendum** al contrato individual de trabajo el periodo que abarca la implementación de esta figura, tomando como base la causa que le da origen hasta en tanto concluya e inclusive podría extenderse este periodo de forma proporcional al inicialmente previsto que tuvo su origen con la emergencia sanitaria.
- ❖ Enfatizando la implementación del teletrabajo en beneficio de la salud del trabajador y de su familia, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la autoridad sanitaria, especificando en las obligaciones, derechos y acciones a ejecutar tanto por el trabajador como por el patrón.

EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR [...]

- ❖ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en este esquema extraordinario de trabajo, recomienda identificar las áreas y puestos que son viables para realizar teletrabajo, aunado a que el patrón debe asegurarse de que los trabajadores cuenten con las herramientas para realizar sus labores habituales desde casa, como el acceso a las tecnologías (software, internet), y apoyo de mantenimiento tecnológico, herramientas que legalmente corresponde al patrón otorgar con base en el artículo 132 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- ❖ Considerando que el patrón es quien entrega las herramientas de trabajo, no tienen costo para el trabajador, y únicamente en caso de pérdidas o averías deberá atenderse a las excepciones previstas por el artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que por regla general los descuentos al salario están prohibidos.

EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR [...]

- ❖ Las condiciones de trabajo a través de la modalidad de teletrabajo debe tomar en cuenta los posibles accidentes o riesgos de trabajo que pueda sufrir el empleado, en los términos previstos por la legislación laboral y de seguridad social, lo cual eventualmente tendrá impacto en la prima de riesgo del patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ❖ Es importante que se determine de forma específica la actividad a desarrollar por el trabajador, las condiciones de esta actividad y el espacio o lugar en el cual la llevará a cabo, toda vez que podrá ser considerado como una extensión del centro de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.
- ❖ Se deben revisar que las condiciones de seguridad en el domicilio en el que se ejecuta el trabajo, sean las óptimas. El artículo 330 de la Ley Federal del Trabajo determina como atribución especial de los Inspectores del Trabajo practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo a domicilio, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad, acciones que la autoridad del trabajo estaría facultada para ejecutar.

EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR [...]

La STPS propone en esta guía una lista que puede utilizarse para asegurar que trabajador y empleador están listos para iniciar una relación de teletrabajo:

1. Asegurarse de disponer de un sitio apropiado en casa para realizar teletrabajo.
2. Asegurarse de disponer de: mobiliario adecuado, teléfono, tecnología necesaria, internet.
3. Acuerdo sobre la manera de mantener comunicación.
4. Establecer los momentos en que el trabajador asistirá a la oficina.
5. Forma en que se monitoreará y supervisará el desarrollo del trabajo.
6. La manera en que se solventarán los gastos en que incurra el trabajador durante el desarrollo del trabajo.
7. La fecha en que se revisarán las condiciones de trabajo y si tendrá lugar antes un periodo de prueba.
8. Definir si se pondrá por escrito una enmienda al contrato de trabajo.
9. La manera en que se dará mantenimiento al equipo de trabajo.
10. Concertar trabajador y patrón que las condiciones de seguridad.

MEDIDAS SANITARIAS NUEVA NORMALIDAD



I. Marco legal:

- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general
(Artículo 13, apartado A, fracción V, Ley General de Salud)
- La Secretaría de Salud deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a) **Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales**, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, **el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares**.
 - b) Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los **regímenes higiénicos especiales que deban implantarse**, según el caso.*(Artículo 184 fracciones I y II, Ley General de Salud)*
- Son obligaciones de los patrones: cumplir con las disposiciones **que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente**, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.
(Artículo 132 fracción XIX BIS, Ley Federal del Trabajo)

II. Antecedentes:

- La Secretaría de Salud publica en el Diario Oficial de la Federación:
 1. Un Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, **de fecha 14 de mayo de 2020**, así como
 2. Su Acuerdo modificadorio **de fecha 15 de mayo de 2020**.

Disponen que la Etapa 2 que abarcó del 18 al 31 de mayo del 2020 consistió en llevar a cabo **acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general**, como son:

- La elaboración de **protocolos sanitarios** para el reinicio seguro de actividades,
- **Capacitación de personal** para seguridad en el ambiente laboral,
- Readecuación de espacios y procesos productivos,
- La **implementación** de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral,
- Entre otras que determine la Secretaría de Salud.

III. Nueva Normalidad

- Para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de **acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta** con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral y al mismo tiempo reactivar la economía.
- Para llegar a la Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, enfocándonos en la **Tercera** que inició el 1º de junio de 2020, en la cual se pone en marcha un **Sistema de Alerta Sanitaria** que tiene una frecuencia semanal de resultados, que es de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.
- Lo anterior mediante un **sistema de semáforo de riesgo epidemiológico semanal** por regiones (estatal o municipal), que determina el nivel de alerta sanitaria. **Los niveles de alerta del semáforo son máximo, alto, medio y bajo**, y serán dictados por la autoridad federal.
- En la **CDMX** el color de Semáforo se da a conocer en la Gaceta Oficial **cada viernes**, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior; el viernes 07 de agosto de 2020 la semaforización mantiene a la CDMX en color **naranja** en el lapso del 10 al 16 de agosto.

III. Nueva Normalidad [...]

- Durante la **Tercera Etapa todas** las empresas podrán reiniciar operaciones siempre que implementen lo establecido en los lineamientos y atiendan lo establecido en el semáforo de riesgo epidemiológico, por lo que no será necesario contar con una autorización previa.
- Las **empresas esenciales** deberán llevar a cabo **obligatoriamente** su mecanismo de autoevaluación en línea en la página <http://nuevanormalidad.gob.mx/> una vez elaborado el **Protocolo de Seguridad Sanitaria**, atendiendo al tamaño de la empresa; los protocolos sugeridos se encuentran en la misma página electrónica en la sección **Documentos**.
- Es recomendable que las empresas no esenciales que ya pueden operar debido a la semaforización también realicen su registro, toda vez que la autoridad laboral si lo requiere.
- Los centros de trabajo de **los sectores de la construcción, minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte** que hubieran realizado su autoevaluación durante el periodo comprendido del 18 al 31 de mayo y que cuenten con la aprobación del IMSS, **no es necesario que realicen de nueva cuenta su autoevaluación**.

IV. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

- Publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de mayo de 2020 por la Secretaría de Salud con la participación coordinada de la STPS, la SE y el IMSS.
- Son de **aplicación general para todos los centros de trabajo.**
- Tienen por objetivo establecer las **medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar** para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.
- Se incluyen **listas de comprobación de medidas** que facilitan a todos los centros de trabajo la identificación de las medidas necesarias a implementar, recursos de capacitación (CLIMSS) y de asesoría por parte del IMSS, y un **mecanismo en línea a través del cual los centros de trabajo esenciales deberán obligatoriamente autoevaluar su cumplimiento**, y el resto de los centros de trabajo lo podrá hacer de forma voluntaria (obtener distintivo IMSS).

IV. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas [...]

- En el entendido de que las actividades y las características de los centros de trabajo son diversas, se prevé la posibilidad de que para cada sector de la economía se puedan desarrollar lineamientos específicos sobre promoción y protección de la salud, los cuales podrán responder a las particularidades de cada sector.
- En la página electrónica <http://nuevanormalidad.gob.mx/>, en el apartado **Documentos** se encuentran las **Fichas de prevención de COVID-19 en la actividad laboral**, para diversas ramas económicas como la industria automotriz, prestación de servicios, hotelería, entre otras.
- Los lineamientos sectoriales de carácter específico que se han publicado **tomarán siempre como referencia** los contenidos incluidos en los lineamientos técnicos, **cuya aplicación es de carácter obligatorio**.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA



¿QUÉ ES UNA INSPECCIÓN?

- ❖ El artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación.
- ❖ Por su parte, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, en su artículo 2, fracción III define a la **inspección** como “Acto de la Autoridad del Trabajo competente mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral” [...].
- ❖ Su desahogo se realiza de manera presencial en el **Centro de Trabajo**, entendiéndose éste, como todo lugar, cualquiera sea su denominación, en la que se realicen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios o en el que laboren personas sujetas a una relación de trabajo.

¿QUIÉN REALIZA LA INSPECCIÓN?

La diligencia de inspección la lleva a cabo, un Inspector del Trabajo, quien es el servidor público designado por la Autoridad del Trabajo para practicar visitas en los Centros de Trabajo y quien deberá identificarse con la persona que atienda la visita y entregar la orden de inspección, así como la guía de derechos del inspeccionado.



Serán objeto de vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación laboral todos los **centros de trabajo**, en las siguientes materias:

Condiciones Generales de Trabajo
(contratos, salario, jornada, aguinaldo, PTU, etc.)



Seguridad e Higiene
(NOM's STPS)



Capacitación y Adiestramiento
(Planes y programas, constancias DC-3)



Durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor la Secretaría del Trabajo y Previsión Social inspecciona principalmente en la materia de seguridad e higiene:

- a) El cumplimiento del Protocolo de medidas sanitarias por parte del patrón, considerando el tamaño de la empresa (número de trabajadores y actividad económica).
- b) El cumplimiento de las obligaciones de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades, incluyendo la correspondiente al punto 5.5. que dispone:

5.5 Incorporar en el programa de seguridad y salud en el trabajo o en la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomiendan o dicten las autoridades competentes.

Sanciones

Es importante señalar que en caso de incumplimiento la empresa podría ser acreedora a una multa que oscila entre las 250 a 5000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo previsto por los artículos 994 fracción V y 992 de la Ley Federal del Trabajo. (valor UMA 2020 = \$86.88)

Las violaciones a las normas de trabajo serán sancionadas y cuantificadas tomando en cuenta.

1. El carácter intencional de la infracción,
2. La gravedad de la misma
3. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse,
4. La capacidad económica del infractor
5. La reincidencia del mismo

La autoridad podría **imponer el doble de la sanción** si considera que la conducta del patrón es reincidente, es decir si comete la misma infracción dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente.

Así también cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores la autoridad está facultada por la Ley para imponer sanciones **por cada uno de los trabajadores afectados**.

Gracias

Maillard Abogados Laborales

(55) 5662 9882

contacto@maillard.com.mx

Río Po No. 39, Col. Cuauhtémoc, CDMX.



WEBINAR

Protocolos para la **prevención de COVID-19.**
Reinicio de Actividades en **cumplimiento**
con la autoridad



20 de agosto 2020
10:00 hrs

Link de registro:
<https://bit.ly/3iDojAG>

A semi-transparent background image of a woman with long brown hair, smiling and holding a telephone receiver to her ear. She is wearing a light blue button-down shirt. The background is a light grey with a subtle dotted pattern.

25° Censo Nacional de CC
BPO-KPO / ITO 2020

3er Estudio Nacional de áreas
internas de interacción con
clientes 2020



Levantamiento de información
Agosto – Septiembre 2020

16 PREMIO EDICIÓN NACIONAL CX



Lanzamiento *On live*



10 de septiembre 2020

8:30 a 12:00 hrs.

Link de registro:
<https://bit.ly/3h7RhbD>

DIGITAL CX FORUM

GDL – MTY



06 y 07 de octubre
09:00 a 18:00 hrs

Más información:
foros@imt.com.mx

Organizado por:

imt.





¡Gracias!



imt@imt.com.mx



(55) 5340-2290



(55) 7211-7446

Contáctanos

Síguenos en nuestras redes



/imtcontactforum



@imt_



Instituto Mexicano de Teleservicios (IMT)



IMTContactForum

